

Expte.

DI-507/2015-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO  
Plaza de la Constitución s/n  
22300 BARBASTRO  
HUESCA**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 17 de marzo de 2015 se formuló en esta Institución queja ciudadana en la que se hacía alusión al ruido que producen los equipos de limpieza del municipio de Barbastro durante la madrugada.

Así, señalaba el escrito recibido que las limpiezas *“comienzan sus trabajos a las 5 de la mañana y generan ruidos que superan lo legalmente permitido en horario nocturnos con creces.*

*Solicité una solución en la Comarca del Somontano y envié igualmente una instancia al Ayuntamiento de Barbastro y de la primera recibí una negativa y del segundo no he obtenido respuesta.*

*A mi parecer es inhumano despertarse cada madrugada dos y tres veces (si con suerte puedes conciliar el sueño de nuevo) debido a este motivo”.*

**SEGUNDO.-** A la vista de lo expuesto, se admitió la queja a supervisión del organismo competente, dirigiendo en fecha 23 de marzo de 2015 un escrito al Ayuntamiento de Barbastro solicitando un informe sobre la cuestión planteada, en el que se indicara si existía alguna previsión para solucionar la problemática o, al menos, minimizar los perjuicios que genera en la vecindad.

**TERCERO.-** La solicitud de información sobre la queja se reiteró al Ayuntamiento de Barbastro en fechas 12 de mayo y 7 de julio de 2015, sin que hasta la fecha se haya recibido noticia alguna del citado Consistorio en torno a la problemática expuesta.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos en él reconocidos y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*

**SEGUNDA.-** Por su parte, la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*Artículo 19º.1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.*

*Artículo 20º. Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.”*

**TERCERA.-** La falta de respuesta del Ayuntamiento de Barbastro a las peticiones de información de esta Institución, imposibilita el estudio íntegro de la cuestión planteada en la queja y, por ende, el adecuado ejercicio de las funciones que le vienen encomendadas por su Ley Reguladora.

**CUARTA.-** No obstante, y con las debidas cautelas al no haber podido verificar de forma fehaciente la realidad que expone la queja, señalar que en el supuesto de que los servicios de limpieza realicen sus trabajos en esos horarios y generen las molestias acústicas expuestas, sería conveniente que se adoptara alguna medida que solucionara la problemática o, al menos, minimizara los perjuicios que genera en la vecindad, valorando la posibilidad de mejorar los elementos que se emplean, modificar el

procedimiento que se sigue o trasladar estos trabajos a horario diurno.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio*, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

**Primero.-** SUGERIR al Ayuntamiento de Barbastro que, en el supuesto de que los servicios de limpieza realicen sus trabajos en esos horarios y generen las molestias acústicas expuestas, se adopte alguna medida que solucione la problemática o, al menos, minimice los perjuicios que genera en la vecindad, valorando la posibilidad de mejorar los elementos que se emplean, modificar el procedimiento que se sigue o cambiar los horarios de su desarrollo.

**Segundo.-** RECORDAR al Ayuntamiento de Barbastro el deber legal que establece la *Ley Reguladora del Justicia de Aragón* en orden al auxilio de esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plano no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 24 de septiembre de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGON E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**